



ACTA NÚM. 06/2019

Expediente núm.:	Órgano Colegiado:
JGL/2019/6	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	22 / de marzo / 2019
Duración	Desde las 8:08 hasta las 8:17 horas
Lugar	SALA DE REUNIONES DE ALCALDÍA
Presidida por	Josep Lluís Galarza i Planes
Secretaria	Ángela Soriano Torres

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████LB	Carmen Gurillo Ripoll	SÍ
██████████BH	Francisco Gómez Laserna	SÍ
██████████0T	Josefa Sepulveda Molina	SÍ
██████████6Y	Josep Lluís Galarza Planes	SÍ
██████████8S	Pablo Bellver Moret	SÍ
29194894M	Raquel Gómez Laserna	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.





A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior núm. 5/2019, de 8 de marzo.

Conocida la minuta del acta de la sesión núm. 5/2019 de fecha 8 de marzo, repartida junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de desestimación de la solicitud de Serigrafía y Publicidad Kaligràfic, S.L.U., de anulación de liquidaciones por tasa de recogida de basuras en la actividad situada en C/ [REDACTED] ° 13, y su devolución. Exp. 1143/2019.

Desfavorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de Serigrafía y Publicidad Kaligràfic, S.L.U., con CIF número B-[REDACTED] de anulación de liquidaciones por tasa de recogida de basuras en la actividad situada en calle [REDACTED] ° 13, y su devolución.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 8 de marzo de 2019, con código de validación número [REDACTED]

“INFORME

ASUNTO: Solicitud de Serigrafía y Publicidad Kaligràfic, S.L.U., con CIF número B-[REDACTED] de anulación de liquidaciones por tasa de recogida de basuras en la actividad situada en calle [REDACTED] ° 13.

La Diputación de Valencia ha hecho llegar recurso presentado por la empresa Serigrafia y Puplicidad Kaligrafic SLU, CIF: B-[REDACTED] expte 2018/1855-OVC, fecha de presentación 28/11/2018 Recurso 2018-2771, sobre la Tasa Basura girada los años 2014-2015-2016-2017 por el inmueble/actividad de la calle [REDACTED] 13 de Massamagrell, solicitando la devolución de los importes abonados e informando del domicilio de su sede social y fiscal desde el año 2012, en C/ [REDACTED] 46138 de Rafelbuñol.

Hasta diciembre de 2013 la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basuras establecía:





“Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento y eliminación.

Los locales sin actividad tendrán la misma consideración que las viviendas a efectos de la tarifa a aplicar:

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos

1.- Son obligados al pago los sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatarios o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los recibos de alquiler

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.”

Los importes de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal se recaudaban a través de la empresa concesionaria suministradora del servicio de agua, en los recibos girados al efecto.

El Pleno del Ayuntamiento de Massamagrell, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, acordó la modificación de la Ordenanza de la Tasa por recogida de basuras, estableciendo:

“Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio, así como su tratamiento y eliminación.

Sujetos pasivos: Son obligados al pago los sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales con actividad, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatarios o incluso de precario.”





En base a la información obtenida del anterior padrón de la tasa, así como de los registros de este Ayuntamiento, los datos del local o establecimiento que constaban, fueron notificados al titular, mediante escrito de fecha 18/06/2014; informándose del periodo para aportar los datos que se estimasen oportunos para la correcta confección del citado padrón.

El escrito fue recibido en calle [REDACTED] 13, empresa Serigrafía y Publicidad Kaligrafic SLU el día 20/06/2014, y firmado por D^a Ruth Rodríguez Nechville, con DNI n.º [REDACTED] Q, Administradora Única de la sociedad Serigrafía y Publicidad Kaligràfic, S.L.U.; no constando ni baja ni modificación de los datos, por lo que se emitieron debidamente los recibos correspondientes a la tasa por recogida de basuras.

Los recibos no abonados se remitieron a la Diputación de Valencia para su cobro en vía ejecutiva, que fueron abonados por la entidad titular del recibo.

El Pleno del Ayuntamiento de Massamagrell, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2017, acordó la supresión de la tasa por recogida de basuras, a partir del 1 de enero de 2018.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Tesorería INFORMA desfavorablemente la devolución del importe ingresado en concepto de tasa por licencia de apertura de establecimientos, al haber sido liquidada correctamente conforme a lo que dispone la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.”

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Desestimar la solicitud de Serigrafía y Publicidad Kaligràfic, S.L.U., con CIF número B-[REDACTED] de anulación de liquidaciones por tasa de recogida de basuras en la actividad situada en calle [REDACTED] 13, y su devolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al solicitante.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería municipal.

3. Aprobación, en su caso, de la propuesta de desestimación de la solicitud de D. Lluís Moreno Calvo, en nombre y representación de la compañía Pumolsaco S.L, de anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 453/2018. Exp. 1260/2018.

Desfavorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el Recurso de reposición interpuesto por D. Lluís Moreno Calvo, con DNI número [REDACTED] X, en nombre y representación, como Administrador Único de la





compañía Pumolsaco S.L., con CIF B- [REDACTED] contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 453/2018.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 8 de marzo de 2019, con código de validación número [REDACTED]

“INFORME

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por D. Lluís Moreno Calvo, con DNI número [REDACTED] X, en nombre y representación, como Administrador Único de la compañía Pumolsaco S.L., con CIF B- [REDACTED] contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 453/2018.

Visto el recurso de reposición presentado con fecha 27 de febrero de 2019 con número de registro de entrada 2019-E-RC-2054, en la que solicita; la anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), número 453 del ejercicio 2018 y en su defecto que se le aplique la reducción del 40% a la base imponible.

Considerando que el objeto de la tributación es la compraventa realizada mediante escritura de fecha 28 de febrero de 2018, otorgada por la mercantil “PUMOLSACO S.L.” a favor de la mercantil “VALENCIANA DE ALUMINIOS, COBRES Y PLASTICOS, S.A” autorizada por el Notario de Alboraya don Antonio-Jorge Serra Mallol, con el número 245 de protocolo; en la que consta que el objeto tributario es la parcela I.C. ubicada en la Unidad de Ejecución 1 del Sector 2 de suelo industrial del PGOU de Massamagrell, con número de referencia catastral [REDACTED] y figurando que le pertenece a la mercantil vendedora por adjudicación en reparcelación, según certificación administrativa del Ayuntamiento de Massamagrell, de fecha 15 de febrero de 2006.

Visto también el título anterior de la escritura de compraventa citada en el párrafo inmediato anterior de fecha 3 de julio de 2003, otorgada por don Francisco-Guillermo Sanz Bayarri, y otros, a favor de la mercantil “PUMOLSACO S.L.”, autorizada por el notario que de Quart de Poblet, don José-Vicente Chornet Chalver, con el número de protocolo 513, en la que consta que el objeto tributario es la [REDACTED] 3, partida dels Chermanells.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, no se consideran transmisiones a los efectos del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sin embargo cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes al exceso.

Asimismo cabe aclarar que cuando se transmite un bien, la fecha de la transmisión no sujeta no se tendrá en cuenta para efectuar el cálculo y tendrá que especificarse la fecha de la





transmisión anterior, que sí que esté sujeta.

El artículo 7º. 4 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Massamagrell, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, establece:

Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se tomará a efectos de determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

A su vez el artículo 107. 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, establece:

Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

Teniendo en cuenta que la revisión catastral se efectuó en el 2013, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se aplicó una reducción del 40% en la base imponible con un tipo de gravamen del 25%.

En el año 2018 que es el que nos ocupa dado que la transmisión se realizó el día 28 de febrero de 2018, ya no resultaba de aplicación la citada reducción y el tipo de gravamen pasó a ser del 15%

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA desfavorablemente la anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 453/2018.”

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Desestimar la solicitud de D. Lluís Moreno Calvo, con DNI número [REDACTED]-X, en nombre y representación, como Administrador Único de la compañía Pumolsaco S.L, con CIF B-[REDACTED] de anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST

Número : 2019-0006 Data : 22/05/2019





453/2018

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al solicitante.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería municipal.

4. Aprobación, en su caso, de la propuesta de desestimación de la solicitud de D. Lluís Moreno Calvo, en nombre y representación de la compañía Cocina Kit, S.L., de anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 452/2018. Exp. 1259/2018.

Desfavorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Visto el Recurso de reposición interpuesto por D. Lluís Moreno Calvo, con DNI número [REDACTED] X, en nombre y representación, como Administrador Único de la compañía Cocina Kit, S.L., con CIF B-[REDACTED], contra la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 452/2018.

Y visto el informe de Hacienda Local de fecha 8 de marzo de 2019, con código de validación número [REDACTED]

“INFORME

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por D. Lluís Moreno Calvo, con DNI número [REDACTED] X, en nombre y representación, como Administrador Único de la compañía Cocina Kit, S.L., con CIF B-[REDACTED] contra la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 452/2018.

Visto el recurso de reposición presentado con fecha 27 de febrero de 2019 con número de registro de entrada 2019-E-RC-2049, en la que solicita la anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), número 452 del ejercicio 2018 y en su defecto que se le aplique la reducción del 40% a la base imponible.

Considerando que el objeto de la tributación es la compraventa realizada mediante escritura de fecha 28 de febrero de 2018, otorgada por la mercantil “COCINA KIT, S.L.” a favor de la mercantil “VALENCIANA DE ALUMINIOS, COBRES Y PLASTICOS, S.A” autorizada por el Notario de Alboraya don Antonio-Jorge Serra Mallol, con el número 246 de protocolo; en la que consta que el objeto tributario es la parcela I.A. ubicada en la Unidad de Ejecución 1 del Sector 2 de suelo industrial del PGOU de Massamagrell, con número de referencia catastral [REDACTED] y figurando que le pertenece a la mercantil vendedora por adjudicación en reparcelación, según certificación administrativa del Ayuntamiento de Massamagrell, de fecha 15 de febrero de 2006.

Visto también el título anterior de la escritura de compraventa citada en el párrafo





inmediato anterior de fecha 18 de junio de 2001, otorgada por doña María Carmen Sepúlveda Lamuela, a favor de la mercantil "COCINA KIT S.L", autorizada por la notario que fue de Massamagrell, doña Gracia-Lourdes Gregori Romero, con el número de protocolo 970, en la que consta que el objeto tributario es la parcela rústica [REDACTED] 3, en término de Massamagrell, partida de la Lloma,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, no se consideran transmisiones a los efectos del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sin embargo cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes al exceso.

Asimismo cabe aclarar que cuando se transmite un bien, la fecha de la transmisión no sujeta no se tendrá en cuenta para efectuar el cálculo y tendrá que especificarse la fecha de la transmisión anterior, que sí que esté sujeta.

El artículo 7º. 4 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Massamagrell, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, establece:

Quando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se tomará a efectos de determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

A su vez el artículo 107. 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, establece:

Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

Teniendo en cuenta que la revisión catastral se efectuó en el 2013, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se aplicó una reducción del 40% en la base imponible con un tipo de gravamen del 25%.

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST
Número : 2019-0006 Data : 22/05/2019





En el año 2018 que es el que nos ocupa dado que la transmisión se realizó el día 28 de febrero de 2018, ya no resultaba de aplicación la citada reducción y el tipo de gravamen pasó a ser del 15%

A la vista de lo anteriormente expuesto, se INFORMA desfavorablemente la anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 452/2018.”

Por todo lo cual, de conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Desestimar la solicitud de D. Lluís Moreno Calvo, con DNI número [REDACTED]-X, en nombre y representación, como Administrador Único de la compañía Cocina Kit, S.L., con CIF B-[REDACTED] de anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 452/2018

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al solicitante.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería municipal.

5. Aprobación, en su caso, de la propuesta de devolución del importe ingresado por la Diputación de Valencia en concepto de anticipo IFS 2017/554. Exp. 6036/2017.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el documento remitido por la Diputación de Valencia requiriendo el reintegro del importe de 36.400,00 euros correspondiente a la subvención IFS 2017/554, Remodelación de aceras en calle San Pascual Bailón y Virgen del Puig.

Visto el Informe de fecha 16 de enero de 2019 emitido por el Arquitecto Municipal, con código de validación n.º [REDACTED]

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Referente a las obras y subvenciones correspondientes a las INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DEL AÑO 2017 DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA, respecto de aquellas que no se han llevado a cabo, el arquitecto municipal que





suscribe emite el siguiente

INFORME

Primero.- Las inversiones acogidas a las subvenciones IFS-2017 de la Diputación Provincial de Valencia que no se han podido ejecutar este año 2018 son las siguientes:

Expediente	N.º	Denominación	Importe subvención
6036/2017	554	Remodelación de aceras en calles San Pascual Bailón y Virgen del Puig.	52.000,00 €
6034/2017	552	Evacuación de aguas en acceso y ampliación de dependencia interior en minitrinquete municipal.	6.800,00 €

Segundo.- Dichas actuaciones no se han llevado a cabo por no haber podido acometer durante este año 2018 los tramites de contratación, adjudicación y ejecución material de las obras.”

Visto que consta el ingreso del anticipo de subvención por importe de 36.400,00 euros, el día 29 de enero de 2018.

Visto el Informe de fiscalización previa de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por el Interventor, con código de validación n.º

De conformidad con la propuesta del Tesorero, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar y ordenar el reintegro del importe de 36.400,00 € ingresado en concepto de anticipo de la subvención IFS 2017/554.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Valencia.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo Tesorería.

6. Aprobación, en su caso, de la propuesta de devolución del importe ingresado por la Diputación de Valencia en concepto de anticipo IFS 2017/552. Exp. 6034/2017





Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Visto el documento remitido por la Diputación de Valencia requiriendo el reintegro del importe de 4.760,00 euros correspondiente a la subvención IFS 2017/552, Evacuación de aguas en acceso y ampliación de dependencia interior en minitrinquete municipal.

Visto el Informe de fecha 16 de enero de 2019 emitido por el Arquitecto Municipal, con código de validación n.º [REDACTED]

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Referente a las obras y subvenciones correspondientes a las INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DEL AÑO 2017 DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA, respecto de aquellas que no se han llevado a cabo, el arquitecto municipal que suscribe emite el siguiente

INFORME

Primero.- Las inversiones acogidas a las subvenciones IFS-2017 de la Diputación Provincial de Valencia que no se han podido ejecutar este año 2018 son las siguientes:

Expediente	N.º	Denominación	Importe subvención
6036/2017	554	Remodelación de aceras en calles San Pascual Bailón y Virgen del Puig.	52.000,00 €
6034/2017	552	Evacuación de aguas en acceso y ampliación de dependencia interior en minitrinquete municipal.	6.800,00 €

Segundo.- Dichas actuaciones no se han llevado a cabo por no haber podido acometer durante este año 2018 los tramites de contratación, adjudicación y ejecución material de las obras.”

Visto que consta el ingreso del anticipo de subvención por importe de 4.760,00 euros, el día 29 de enero de 2018.

Visto el Informe de fiscalización previa de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por el Interventor, con código de validación n.º [REDACTED]

De conformidad con la propuesta del Tesorero, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,





ACUERDA

Primero.- Aprobar y ordenar el reintegro del importe de 4.760,00 € ingresado en concepto de anticipo de la subvención IFS 2017/552

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Valencia.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo Tesorería.

7. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D. Roberto Font Martínez, en C [REDACTED] 11. Exp. 191/2019.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe del Tesorero de fecha 8 de marzo de 2019, del siguiente tenor literal:

[Vista la instancia presentada por D/D^a. Roberto Font Martínez, con DNI número [REDACTED]-D, solicitando vado permanente en calle [REDACTED] 11

Visto el Parte emitido por la Policía Local, en el que se establece que las medidas de la puerta para la cual se requiere el vado es de 2,80 metros lineales.

Visto que la modalidad del vado solicitado es:

1. El uso que le da el interesado al inmueble es particular
2. De 1 a 5 plazas

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: *“Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización”*.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: *“10.- En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

a) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular

b) Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.





c) Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias

d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

e) Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.

f) Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

“Artículo 5º.- Cuantía de la tasa y tarifas

ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS

Modalidad: Vado permanente

De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año

De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año

Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año

Placa de vado/reserva 10,00 unidad”

En base a todo lo anterior, se informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las a ceras será de 100,80 €, más 10,00 € de la placa.]

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la concesión a D. Roberto Font Martínez, con DNI número [REDACTED]-D, de un vado permanente de **2.80 metros lineales** con el número **1630**, en la calle [REDACTED] 11.

Segundo.- Efectuar la liquidación de la Tasa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Roberto Font Martínez.

Cuarto.- Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.

8. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D. Carlos José Moreno Ruiz, en C [REDACTED] 33. Exp. 1097/2019.





Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe del Tesorero de fecha 14 de marzo de 2019, del siguiente tenor literal:

[Vista la instancia presentada por D/Dª. Carlos José Moreno Ruiz, con DNI número [REDACTED], solicitando vado permanente en calle [REDACTED] 33

Visto el Parte emitido por la Policía Local, en el que se establece que las medidas de la puerta para la cual se requiere el vado es de 3,00 metros lineales.

Visto que la modalidad del vado solicitado es:

1. El uso que le da el interesado al inmueble es particular
2. De 1 a 5 plazas

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: *“Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización”*.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: *“10.- En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

a) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular

b) Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.

c) Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias

d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

e) Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.

f) Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

“Artículo 5º.- Cuantía de la tasa y tarifas

ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS

Modalidad: Vado permanente

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST

Número : 2019-0006 Data : 22/05/2019





*De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año
 De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año
 Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año
 Placa de vado/reserva 10,00 unidad”*

En base a todo lo anterior, se informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las a ceras será de 108,00 €, más 10,00 € de la placa.]

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la concesión a D. Carlos José Moreno Ruiz, con DNI número [REDACTED], V, de un vado permanente de **3,00 metros lineales** con el número **1631**, en la calle [REDACTED] 33.

Segundo.- Efectuar la liquidación de la Tasa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Carlos José Moreno Ruiz.

Cuarto.- Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.

9. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D^a M. Mercedes Marco López, en C/ [REDACTED] 18.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	---

Visto el informe del Tesorero de fecha 14 de marzo de 2019, del siguiente tenor literal:

[Vista la instancia presentada por D/D^a. M. Mercedes Marco López, con DNI número [REDACTED], solicitando vado permanente en calle [REDACTED] 18.

Visto el Parte emitido por la Policía Local, en el que se establece que las medidas de la puerta para la cual se requiere el vado es de 3,00 metros lineales.

- Visto que la modalidad del vado solicitado es:
1. El uso que le da el interesado al inmueble es particular
 2. De 1 a 5 plazas

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por





Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: “*Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización*”.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: “*10.- En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

a) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular

b) Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.

c) Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias

d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

e) Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.

f) Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

“Artículo 5º.- Cuantía de la tasa y tarifas

ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS

Modalidad: Vado permanente

De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año

De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año

Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año

Placa de vado/reserva 10,00 unidad”

En base a todo lo anterior, se informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las a ceras será de 108,00 €, más 10,00 € de la placa.]

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la concesión a D^a. M. Mercedes Marco López, con DNI





número [REDACTED] Z, de un vado permanente de **3,00 metros lineales** con el número **1632**, en la calle [REDACTED] 8.

Segundo.- Efectuar la liquidación de la Tasa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D^a. Mercedes Marco López.

Cuarto.- Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.

10. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D. Manuel Paricio Ejarque, en C/[REDACTED] 27. Exp. 48/2019.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe del Tesorero de fecha 8 de marzo de 2019, del siguiente tenor literal:

[Vista la instancia presentada por D/D^a. Manuel Paricio Ejarque, con DNI número [REDACTED] Q, solicitando vado permanente en calle [REDACTED] 27

Visto el Parte emitido por la Policía Local, en el que se establece que las medidas de la puerta para la cual se requiere el vado es de 2,80 metros lineales.

Visto que la modalidad del vado solicitado es:

1. El uso que le da el interesado al inmueble es particular
2. De 1 a 5 plazas

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: *“Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización”*.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: *“10.- En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

a) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular

b) Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta





misma.

c) Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias

d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

e) Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.

f) Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

“Artículo 5º.- Cuantía de la tasa y tarifas

ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS

Modalidad: Vado permanente

De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año

De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año

Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año

Placa de vado/reserva 10,00 unidad”

En base a todo lo anterior, se informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las a ceras será de 100,80 €, más 10,00 € de la placa.]

De conformidad con la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 14 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la concesión a D. Manuel Paricio Ejarque, con DNI número [REDACTED]-Q, de un vado permanente de **2,80 metros lineales** con el número **1633**, en la calle [REDACTED] 27.

Segundo.- Efectuar la liquidación de la Tasa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Manuel Paricio Ejarque.

Cuarto.- Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.





Ajuntament de Massamagrell

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA JUNTA DE GOVERN CAST

Número : 2019-0006 Data : 22/05/2019

